

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Iuego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permonecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se sucribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año, 1 úmeros sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que durante de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los números á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Octubre de 1914.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, son muchos los obreros que se dirigen á Barcelona suponiendo que allí es fácil encontrar trabajo; y, como ocurre todo lo contrario, pues hay exceso de obreros, siendo crecido el número de los que no tienen colocación, á fin de evitar los perjuicios que se habrían de seguir á los que buscando trabajo se pudieran dirigir á la citada capital, se hace pública la presente noticia por medio de este órgano oficial para general conocimiento de la clase obrera.

Los Sres. Alcaldes se encargarán de dar la mayor publicidad á esta circular.

León 7 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACIÓN

Comisión Regia de la Junta de Inicativas

CIRCULAR

La Junta de iniciativas acordó en su primera sesión invitar á las Cá-

maras de Comercio, de Industria, Agrícolas y de la Propiedad, Sociedades Económicas y otras entidades análogas, para que expusieran cuáles son, á su juicio, las necesidades más urgentes á que se debía atender en las propuestas que al Gobierno hiciera dicha Junta en cumplimiento de la misión que se le ha confiado.

Ha recibido ya numerosas peticiones, indicaciones y estudios que han sido examinados detenidamente, inspirándose en muchos de ellos los acuerdos adoptados y las propuestas formuladas al Gobierno de S. M., pero todavía considera necesario la Junta dar una nueva prueba de su deseo de que las legítimas representaciones de los grandes intereses nacionales, colaboren á la obra patriótica que el Gobierno ha iniciado, y ninguna le parece mejor que invitar á todas esas entidades, y á cualesquiera otras, representantes de aquellos Intereses, incluyendo muy singularmente en nuestro llamamiento á las asociaciones obreras, para que, agrupándose cada clase de entidades en la forma y condiciones que estimen convenientes, designen un representante que resida en Madrid, ó pueda venir, á fin de que directamente informen á la Junta y pueda ser el conducto de comunicación con las entidades representadas; exponga cuanto al interés nacional, regional y local crea necesario y puedan estudiarse las resoluciones que propongan y resolverse los problemas que plantee.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta, tengo el honor de dirigirme á todas esas Corporaciones rogándoles me ayuden en este trabajo de alto interés nacional, que deseamos realizar sin otra mira que

el engrandecimiento de nuestra patria.

Madrid, 1.º de Octubre de 1914. — El Comisario Regio, Presidente de la Junta, J. de la Cierva.

(Gaceta del día 2 de Octubre de 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Pelición de carreteras

En vista de las continuas quejas que se reciben en este Centro directivo de frecuentes agresiones de que son objeto los vehículos y personas que los ocupan, muy especialmente los automóviles, al pasar por las travesías de las poblaciones, por parte de personas, alguna vez aisladas, y generalmente en grupos que interrumpen la circulación libre del tránsito público, habiéndose hecho notar asimismo que la circulación de automóviles se viene haciendo generalmente con velocidad excesiva, fuera de la señalada en el Reglamento, con grave peligro para las personas, y teniendo en cuenta que la misión de los Camineros comprende, no sólo el servicio de conservación de las obras, sino también el de policía de las carreteras y protección y seguridad de los viajeros.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de las provincias se den órdenes terminantes al personal facultativo y al de Camineros para que con toda solicitud vigilen é impidan en absoluto la aglomeración de personas en grupos en las explanaciones de las carreteras, muy especialmente en las travesías de las poblaciones.

Deberán también prestar toda

atención para impedir que los ganados circulen sin la directa vigilancia de sus conductores.

2.º En el momento en que el Peón Caminero vea por sí mismo ó averigüe con certeza que se hayan arrojado piedras contra cualquier vehículo que circule por la carretera, presentará la oportuna denuncia ante el Juzgado municipal correspondiente, compareciendo como Guarda jurado y Agente de la Autoridad.

3.º Que igualmente denunciará ante la Alcaldía el vehículo que marche á mayor velocidad que la señalada por el Reglamento, que para los automóviles es de 10 kilómetros por hora en las travesías, y asimismo á los que no lleven su derecha, carezcan de conductor ó vaya éste descuidado ó dormido, ó no lleve el farol encendido desde la puesta á la salida del sol.

4.º De las denuncias prevenidas en las precedentes disposiciones y del resultado de los respectivos juicios, darán cuenta los Camineros por conducto reglamentario al Ingeniero Jefe, y éste, mensualmente, en relación general, á este Centro directivo, acompañando, cuando haya lugar á ello, las correspondientes propuestas de premios para los Camineros que hayan demostrado mayor celo en este servicio, ó castigos para los que lo hayan descuidado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914. — El Director general, A. Castellón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de....

Las quejas que repetidamente se

reciben en este Centro directivo de desmanes cometidos contra automóviles en marcha, y de la excesiva velocidad de éstos en algunos casos, han obligado a dirigir á los Ingenieros J. I. de Obras públicas la circular de esta fecha, excitando el celo del personal á sus órdenes para el mejor servicio; pero como no podría obtenerse todo el resultado apetecido sin el concurso decidido de los Alcaldes y sus agentes;

Esta Dirección general espera de V. S. se sirva mandar publicar aquélla en el *Boletín Oficial* de la provincia, encareciendo á las Autoridades locales, por cuantos medios estuviere oportunos, la necesidad de que presten la mayor atención á las denuncias presentadas por el personal de Obras públicas, y encarguen á los agentes á sus órdenes, auxilios á aquéllos en su servicio, ya que por la extensión del trozo que tiene á su cargo cada Caminero y servicios que en él ha de prestar, no ha de poder ser su vigilancia en las travesías tan constante y eficaz como se hace preciso para evitar tales abusos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón. Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 22 de Octubre de 1914.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de trozo 4.º de la carretera de Puente de Villarente á Almanza, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 585.983,42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 18 de Octubre próximo, y en todos los Go-

biernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrollándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 19.550 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Puente de Villarente á Almanza, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha, y firma del proponente)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Boñar

Se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas. (Los aspirantes, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, y tendrán la obligación de prestar asistencia facultativa á las familias pobres del Municipio y demás que se consignan en el respectivo contrato, que pueden examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boñar 30 de Septiembre de 1914.

El primer Teniente Alcalde, Santiago Suárez.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bustillo del Páramo 30 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Jerónimo Sutil.

Alcaldía constitucional de Onzonilla

En el pueblo de Vilecha se halla depositada una novilla que se encontró extraviada el día 26, de las señas siguientes: pelo castaño, asti tirada atrás, hocico blanco, cola negra, de cinco cuartos y media de alzada, y como de dos á tres años.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño pase á recogerla, previo pago de gastos.

Onzonilla 26 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Ginés Lorenzana.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Río

Según me participa el vecino de esta villa, Lucas Castro Santamarta, obra en su poder un pollino, cuyas señas son:

Edad 20 años próximamente, pelo cardino, alzada regular, sin herrar; señas particulares ninguna.

El dueño puede pasar á recogerlo previo pago de manutención y custodia.

Cabrerros del Río 23 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Vicente González.

Don Félix Díez Baeza, Alcalde constitucional de Grajal de Campos.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículo: paja de cereales.—Unidad: kilogramo.—Precio medio: 4 céntimos.—Arbitrio: 1 céntimo.—Consumo calculado durante el año: 82.130 kilogramos.—Producto anual: 821,30 pesetas.

Artículo: leña de todas clases.—Unidad: kilogramo.—Precio medio: 4 céntimos.—Arbitrio: 1 céntimo.—Consumo calculado durante el año: 110.003 kilogramos.—Producto anual: 1.100 pesetas.

Total 1.921,30 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Grajal de Campos 28 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Félix Díez.

Don Eduardo Rodríguez Andrade, Alcalde constitucional de Puente de Domingo F. Díez.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1915, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Alcaldía constitucional de Prio

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario para 1915, para las reclamaciones pertinentes.

Prio 2 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Juan Francisco Prado.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Por término de quince días, y con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1915.

Garrafe 29 de Septiembre de 1914. El Alcalde, Salustiano Fiecha.

JUZGADOS

Don Fausto García y García, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Genero Ovejero, soltero, herrero, de 19 años, vecino de esta ciudad, á fin de que en el término de quito día comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que instituyo por robo de gallinas; apercibido que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en León á 30 de Septiembre de 1914.—Fausto García.—Por su mandado, Germán Hernández.

Cédula de citación

Carbajo Amez (Julian), domiciliado últimamente en Ribera de la Polvorosa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, para enterarle del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por muerte accidental instruida por dicho Juzgado.

La Bañeza á 29 de Septiembre de 1914.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo, por García.

Don Manuel del Valle Vasco, Juez municipal de esta villa de Castrofuerte.

Hago saber: Que habiendo fallecido en esta villa D.^a Manuela Pérez Raneros, vecina que fué de la misma, sin que haya dejado herederos declarados, se requiere á los que se crean con derecho á la herencia, que en el plazo de ocho días se presenten en este Juzgado con los documentos que lo justifiquen.

Castrofuerte á 28 de Septiembre de 1914.—Manuel del Valle.

Don Ricardo Tascón Brugos, Juez municipal de Matallana y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Vicente Miranda Tascón, vecino de Orzonaga, de la cantidad de cuatrocientas veinticuatro pesetas siete céntimos, que le es en deber su convecino Marcos Tascón Alvarez, y á la que fué condenado, con las dietas de apoderado y costas, se venden en pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

Ptas.

1.^a Una tierra, en término de Orzonaga y sitio de Los Pandillos, secana, centenal, cabida de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda S., tierra de Emilio Díez; M., otra de Pedro Brugos; P., otra de herederos de Francisca Gutiérrez, y N., más de Vicente Miranda; tasada en veinte pesetas

2.^a Otra tierra, en igual término, y sitio de la Valina del Pozo, secana, centenal, cabida de catorce áreas y siete centiáreas, que linda S., otra de Manuel Morán; M., idem; P., de Frollán Miranda, y N., de Fernando Robles; valuada en dieciocho pesetas.

3.^a Otra tierra, en el mismo término, y sitio de Panera, secana, centenal, cabida de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda S., con tierra de Francisco Gutiérrez; M., de María Díez; P., de Julián Morán, y N., de Ignacio García; valuada en treinta pesetas.

4.^a Otra tierra, en el mismo término, y sitio del Castro, secana, centenal, cabida de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda S. y P., de Vicente Miranda; M., terreno común, y N., otra de Baltasara García; valuada en veinte pesetas.

5.^a Otra tierra, en el propio término, y sitio del Paedillo, secana, centenal, cabida de catorce áreas y siete centiáreas: linda S. y M., otra de Angel Brugos; P., terreno común, y N., otra de Angel Brugos; valuada en veinte pesetas.

6.^a Otra tierra, en el propio término, y sitio de Los Fuecos, secana, centenal, cabida de catorce áreas y siete centiáreas: linda S., otra de Manuel Morán; M., más de Esteban Gutiérrez; P., de Manuel Morán, y N., de Manuel Miranda; valuada en treinta pesetas.

7.^a Otra tierra, en igual término, y sitio de las Campas, secana, centenal, cabida de catorce áreas y siete centiáreas:

linda S., otra de María Díez; M., de Isidoro Tascón; P. y N., camino; valuada en veinte pesetas.

8.^a Otra tierra, en igual término, y sitio del reguero las Liendras, secana, centenal, cabida de catorce áreas y siete centiáreas: linda S., finca de Isidoro Tascón; M., de Lino Gutiérrez; P., de Manuel García, y N., de Manuel Morán; valuada en dieciséis pesetas.

9.^a Otra tierra, en igual término, y sitio del Canto la Festilla, secana, centenal, cabida de catorce áreas y siete centiáreas: linda S., tierra de Isabel Tascón; M., más de Julián Morán; P., idem, y N., de Josefa González; valuada en quince pesetas.

10. Otra tierra, en el mismo término, y sitio de Las Debesas, secana, centenal, cabida de dieciocho áreas y siete centiáreas: linda S., otra de Manuel Miranda; M., de Johna García; P., de José Tascón, y N., de Isabel Tascón; valuada en veinticinco pesetas.

11. Otra tierra, en el mismo término, y sitio de Las Debesas, secana, centenal, cabida de cincuenta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas: linda S., tierra de José Tascón; M., de Servando García; P., de Isabel Tascón, y N., de Esteban Gutiérrez; valuada en cincuenta pesetas.

12. Prado secano, en el mismo término, y sitio de la cuesta, cabida de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas: linda S., otro de Julián Morán; M., más de Francisco García; P., otro de Pantaleón González, y N., de Vicente Miranda; valuado en cincuenta pesetas.

13. Un matorral de haya, en el mismo término, y sitio del Faedo, secano, centenal, cabida de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda S., otro de Frollán Miranda; M., con la Peña; P. otro de Angel García, y N., camino; valuado en quince pesetas.

14. Una tierra, en el mismo término, y sitio de Bustadal, secana, centenal, cabida de veintiocho áreas y diecisiete centiáreas: linda S., terreno común; M., otra de Manuel García; P., de Paula Miranda, y N., terreno común; valuada en diecisiete pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día diez del próximo venidero mes de Octubre, y hora de las diez de la

mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación. Los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no se admitirán posturas. El rematante se habrá de conformar con el testimonio del acta de subasta, por carecer de títulos.

Dado en Matallana á dieciséis de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Juez, Ricardo Tascón.—P. S. M., Alfonso Villán.

ANUNCIOS OFICIALES

Cabero Cabero (Arsenio), hijo de Gregorio y Norbarta, natural de Laguna Dalga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Teodosio Aliseda López, residente en esta plaza.

Oviedo 22 de Septiembre de 1914. El primer Teniente Juez instructor, Teodosio Aliseda López.

Garmón Ferrero (Santiago), hijo de Francisco y Bárbara, natural de Laguna Dalga, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Teodosio Aliseda López, residente en esta plaza.

Oviedo 22 de Septiembre de 1914. El primer Teniente Juez instructor, Teodosio Aliseda López.

Requisitoria

Díaz Rodríguez (Manuel), hijo de Francisco y Rosalía, natural de Rioseco de Tapia (León), de estado se ignora, de 22 años de edad, de estatura 1,653 metros, aviludado últimamente en la República Argentina, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la referida requisitoria, ante el Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería, D. Blas Salazar García, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid 29 de Septiembre de 1914.—El 2.º Teniente Juez instructor, Blas Salazar.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los propietarios de minas radicantes en esta provincia, con expresión de las cantidades que han de satisfacer al Tesoro por razón de canon de superficie, antes del día 31 de Diciembre del año actual: (1)

1	2	3	4	5	6
Clase del mineral	Nombre de la mina	Término en que radica	Nombre del propietario	Canon anual — Pesetas Cts.	Vecindad
Hierro	Pola Star	Valdeteja	José Verardini	80	León
Hulla	Ribadeo 1. ^a	Villablino	Hijos de Eivira de Llano	200	Bilbao
Idem	Ribadeo 2. ^a	Idem	Idem	40	Idem
Idem	María	Alvares	Marcelino Suárez González	80	La Coruña
Idem	Transitoria	La Pola	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	48	Bilbao
Idem	Ernesto	Valderrueda	Pedro Muller y otros	32	Puente Almuéy
Idem	Demasia 2. ^a a La Unión	La Erquina	Benito Fernández	8 36	Boñar
Idem	Gonzalo	Cisterna	Amilio Díez	44	Cisterna
Hierro	Recuperada	Villayandre	Sociedad Hullera de Sabero	180	Bilbao
Idem	Caridad	La Pola	José de Sagarminaga	96	Idem
Hulla	Amalia	La Erquina	Esteban Guerra	36	León
Hierro	Complemento a Wagner 2. ^a	Molinaseca	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. ^a	120	Bilbao
Idem	2. ^o Complemento a Wagner 2. ^a	Idem	Idem	72	Idem
Idem	Complemento a Wagner 3. ^a	Idem	Idem	156	Idem
Idem	Complemento a Aumento a Wagner 4. ^a	Idem	Idem	108	Idem
Idem	Complemento a Wagner 4. ^a	Idem	Idem	150	Idem
Idem	1. ^o Complemento a Wagner 4. ^a	Idem	Idem	216	Idem
Idem	3. ^{er} Complemento a Wagner 4. ^a	Alvares	Idem	126	Idem
Idem	Ampliación a Wagner 7. ^a	Idem	Idem	132	Idem
Idem	2. ^a Ampliación a Wagner 1. ^a	Molinaseca	Idem	60	Idem
Idem	Ponferrada 1. ^a	Toreno	Hijos de Eivira de Llano	96	Idem
Idem	Ponferrada 2. ^a	Páramo del Sil	Idem	80	Idem
Idem	Bembibre	Noceda	Idem	48	Idem
Idem	Alaska	Alvares	Marcelino Suárez	48	La Coruña
Idem	Bernardino	Idem	Idem	48	Idem
Hierro	Aumento a Wagner 4. ^a	Molinaseca	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. ^a	72	Bilbao
Idem	Aumento a Wagner 7. ^a	Alvares	Idem	102	Idem
Idem	Aumento a Wagner 1. ^a	Molinaseca	Idem	231	Idem
Idem	3. ^a Ampliación a Wagner 5. ^a	Alvares	Idem	288	Idem
Idem	5. ^{er} Complemento a Wagner 4. ^a	Molinaseca	Idem	48	Idem
Hulla	Demasia a Sabero 10.	Cisterna	Sociedad Hullera de Sabero	18 08	Idem
Calaminay otros	El Porvenir	Boca de Huérgano	Benito González	60	Idem
Hulla	Mina Sinda	Priero	Esteban Guerra	384	León
Hierro	Lealtad	Balboa	Daniel Cortés	138	Bilbao
Hulla	Julia	Fabero	Sociedad Minera del Bierzo	160	Idem
Idem	La Argollana	Cármenes	Basilio Díez	48	Cármenes
Hierro	Angelia	Valdeteja	Manuel del Valle	72	León
Hulla	Concha	Villayandre	Daniel González	168	Argovejo
Idem	Concha 2. ^a	Idem	Idem	56	Idem
Idem	Milagro	Valderrueda	Jesús Castel	2 644	Bilbao
Idem	Escanciana	Priero	Esteban Guerra	88	León
Idem	Hullera núm. 2.	Valderrueda	Jesús Castel	520	Bilbao
Idem	Hullera núm. 1.	Priero	Idem	920	Idem
Idem	Hullera núm. 5.	Idem	Idem	420	Idem
Idem	Juliana	Cisterna	Felipe Díez	48	Oiteros
Hierro	Amparo	Los Barrios de Luna	Manuel Alende	450	Bilbao
Idem	Irene	Campo de la Lomba	Idem	720	Idem
Idem	Cuprum	Idem	Afredo Ducros	72	Londres
Idem	Galvani	Los Barrios de Luna	Idem	72	Idem
Hulla	La Morena	Vegunán	Sociedad La Firmeza	48	Idem
Hierro	Afredo Aud-Arthur	Campo de la Lomba	The Rionegro Mines Limited	144	Londres
Hulla	Lacana	Villablino	Juan Alvarado	16	Bilbao
Hierro	Jesusa	Carucedo	Jesús Castel	120	Idem
Idem	Paramesa	Idem	Idem	288	Idem
Plomo	Josechu	Rioseco de Tapia	Daniel Cortés	180	Idem
Idem	Jaime	Idem	Idem	160	Idem
Hulla	Imprevista 2. ^a	La Pola	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	16	Idem
Idem	Escondida	Idem	Jesús Rico	44	León
Idem	Imprevista	Idem	Idem	40	Idem
Idem	Fe	Idem	Idem	16	Idem
Idem	Barrugueras	Prado	Marcelino Baibueno	96	Idem
Hierro	Viernes	San Emiliano	Juan Litgano	444	Bilbao
Hulla	La Babilonia	Cabrillanes	Sabino Alvarez	60	León
Plomo	Rubillán	Oencia	Sociedad Minera del Bierzo	420	Bilbao
Cobre	Precavida	Sabrado	José Mac Lennan White	780	Idem
Hulla	Julia 2. ^a	Fabero	Sociedad Minera del Bierzo	560	Idem
Plomo	Encina	Oencia	Idem	810	Idem
Hierro	Ampliación a Monteseñin	San Esteban de Valdueza	Pedro Morán	24	Lamas
Idem	Abundante	Idem	Jesús Castel	318	Bilbao
Idem	2. ^a Demasia a Wagner 1. ^a	Molinaseca	Sucesores de J. B. Rochet y Comp. ^a	7 20	Idem
Idem	2. ^o Complemento a Wagner 7. ^a	Alvares	Idem	84	Idem
Idem	San Rafael	San Esteban de Valdueza	Jesús Castel	540	Idem
Idem	Explosible núm. 1.	Idem	Idem	348	Idem
Idem	Explosible núm. 2.	Idem	Idem	618	Idem
Idem	Explosible núm. 5.	Idem	Idem	912	Idem

(1) Véase la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 5 de Octubre corriente.

(Se continuará)